

ANTECEDENTES

- I. El 06 de mayo de 2016, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX, y posteriormente turnó a la **Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos (UCAJ)**, la siguiente solicitud de información:

“Solicito de parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), se me informe y proporcione la siguiente información: 1. Si respecto al decreto de por el que se declara área natural protegida, con el carácter de área de protección de flora y fauna, la zona conocida como Médanos de Samalayuca, localizada en los municipios de Juárez y Guadalupe, en el Estado de Chihuahua, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 05 de junio de 2009, se dio una impugnación o controversia ante cualesquier autoridad jurisdiccional respecto al mismo; de ser el caso, solicito: i) el nombre y datos de la instancia jurisdiccional, así como datos que me permitan su identificación e individualización, ante la cual fue radicada, o que está conociendo, de la controversia o impugnación; ii) los datos del juicio, procedimiento, y en general de la controversia o impugnación, que permitan su identificación y individualización, verbigracia de forma enunciativa no limitativa, el número de juicio, o expediente, o de recurso de revisión, etc.; iii) En caso de haber sentencias que hayan causado estado respecto a las controversias determinables señaladas con antelación para lo que hace a éste punto 1 (uno), solicito copia fiel de las mismas, en formato digital y datos abiertos. 2. Si respecto al decreto, o publicación con efectos de entrada en vigor, del Programa de Manejo del área natural protegida, con el carácter de área de protección de flora y fauna, la zona conocida como Médanos de Samalayuca, se dio una impugnación o controversia ante cualesquier autoridad jurisdiccional respecto al mismo; de ser el caso, solicito: i) el nombre y datos de la instancia jurisdiccional, así como datos que me permitan su identificación e individualización, ante la cual fue radicada, o que está conociendo, de la controversia o impugnación; ii) los datos del juicio, procedimiento, y en general de la controversia o impugnación, que permitan su identificación y individualización, verbigracia de forma enunciativa no limitativa, el número de juicio, o expediente, o de recurso de revisión, etc.; iii) En caso de haber sentencias que hayan causado estado respecto a las controversias determinables señaladas con antelación para lo que hace a éste punto 2 (dos), solicito copia fiel de las mismas, en formato digital y datos abiertos.” (SIC)

- II. El 27 de mayo de 2016, el Titular de la **UCAJ** emitió el oficio Núm. **112-002734**, mediante el cual solicitó a este Comité de Información, la ampliación del plazo para dar respuesta a la información citada en el rubro, toda vez que se requiere realizar la búsqueda de los expedientes relativos dichos juicios, a fin de verificar si se tienen la disponibilidad de las Sentencias, mismos que físicamente se encuentran en el anterior edificio sede.

★
32

(2)



**RESOLUCIÓN NÚMERO 114/2016/P DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 0001600159716.**

CONSIDERANDO

- I. Que en términos del artículo Cuarto Transitorio de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información, este Comité de Información es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a dichas solicitudes, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II y 132 segundo párrafo de la LGTAIP. *65 fracción II y 132 segundo párrafo de LGTAIP*
- II. Que los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de información pública, señalan en el artículo Vigésimo Octavo que, excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender solicitudes podrá ampliarse siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité.
- III. Que la **UCAJ** solicitó en tiempo y forma, la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- IV. Que la **UCAJ** manifestó que requiere realizar la búsqueda de los expedientes relativos dichos juicios, a fin de verificar si se tiene la disponibilidad de las Sentencias, mismos que físicamente se encuentran en el anterior edificio sede, por lo que solicitó a este Comité de Información, la ampliación del plazo de respuesta. En razón de lo antes expuesto, este Comité de conformidad con los artículos 132 segundo párrafo de la LGTAIP, considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento del folio.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 132 segundo párrafo de la LGTAIP y se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **UCAJ**, para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO.- La ampliación del plazo para dar respuesta se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información al solicitante y más no para cuando la modalidad de respuesta implique una negativa total de información.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 114/2016/P DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 0001600159716.**

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar en tiempo y forma la presente Resolución a la **UCAJ**, y al solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 26 de mayo de 2016.

30

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

